

**Resolución de SUNAT N° 052-2022
Aplica la facultad discrecional en la
administración de sanciones por la
infracciones tipificadas en los numerales
5 y 9 del artículo 174 del código tributario**

Disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario

Artículo 1. Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, detectadas desde el 1.1.2023 hasta el 30.6.2023, relacionadas con la emisión de las GRE y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, en los supuestos señalados en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2. Durante el plazo indicado en el artículo 1, ante la detección de las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en los supuestos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, la SUNAT levantará actas preventivas, aun cuando se incurra en dicho incumplimiento en más de una oportunidad.

N°	Base legal de la infracción	Concepto de la infracción	Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional
1	Artículo 174 numeral 5	<p>Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p> <p>-Cuando el transportista, no obligado a emitir la GRE – transportista, porta una guía de remisión transportista, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 0123-2022/SUNAT, para su validez.</p>	<p>-Cuando el transportista obligado a emitir la GRE - transportista, no la emite, sin embargo, porta una guía de remisión transportista en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 0123-2022/SUNAT, para su validez.</p> <p>-Cuando el transportista, no obligado a emitir la GRE transportista, porta una guía de remisión transportista, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.</p>
2	Artículo 174 numeral 9	<p>Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	<p>-Cuando el remitente obligado a emitir la GRE – remitente, no la emite, sin embargo, porta una guía de remisión remitente en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, para su validez.</p> <p>-Cuando el remitente, no obligado a emitir la GRE – remitente, porta una guía de remisión remitente, en formato impreso o importado, emitida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aun cuando en esta se omita los nuevos requisitos establecidos a través de la Resolución de Superintendencia N° 0123-2022 / SUNAT, para su validez.</p>



Análisis



Eric Corpus

Analista
de Impuestos

Nos encantaría conversar sobre las metas y objetivos de tu empresa

Conoce más acerca de nuestros servicios e innovadora metodología de trabajo, nuestro asesor comercial podrá absolver cualquier duda:



Luis Alva

Gerente Comercial
Tel: (+51) 500-7999 anexo: 115
Cel: (+51) 964-367-522
Correo: lalva@consulting.com.pe



consultingperu.com.pe
Calle El Boulevard 141, ofi. 701
Santiago de Surco - Lima - Perú

Consulting Perú

